



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante:	ANGÉLICA MARÍA ACUÑA MÉNDEZ
Demandado:	JORGE H. PEÑA RODRÍGUEZ
Radicación:	2022-00051
Asunto:	Presentación de demanda
Decisión:	Admite

Por reunir los requisitos de ley, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO CONTENCIOSO, instaurada por ANGÉLICA MARÍA ACUÑA MÉNDEZ, quien actúa a través de apoderada, en contra de JORGE H. PEÑA RODRÍGUEZ.

SEGUNDO. ADELANTAR el presente asunto por el trámite previsto para el proceso verbal, atendiendo lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá aportar la certificación o constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

CUARTO. CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la parte demandada proceda a su contestación.

QUINTO. Previo a disponer sobre los alimentos provisionales solicitados, REQUERIR a la parte demandante para que acredite siquiera sumariamente la capacidad económica del alimentante y la necesidad del alimentario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1°, artículo 397 del Código General del Proceso.

SEXTO. RECONOCER personería jurídica a la abogada JENNY JULIETH PORTILLO HURTADO como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CECMR CONTENCIOSO
RAD. N° 2022-00051

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 14 de marzo de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 11*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA